

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Adj. Apoyo Def. 2022-00188

INADMITIR la anterior demanda de ASIGNACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO instaurada por CIRO HERNAN RODRIGUEZ VASQUEZ y AICHEL TATIANA RODRIGUEZ MADERO, para que se ajuste a la nueva legislación, debiendo el apoderado demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsanarla en lo siguiente:

1.- Dirigir la demanda y nuevo memorial poder, contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico.

2.- Señale cual o cuales son los actos jurídicos a celebrar, que requiere la adjudicación judicial de apoyo.

3.- Indicar, la persona o personas que de acuerdo al grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico.

4.- Indicar en el poder el correo electrónico del apoderado tal como lo exige el inciso 2° del art.-5 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

